

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.
	PROCESO: <i>Verbal</i>
DEMANDANTE: <i>LUIS EDUARDO CALDERON ECHEVERRI y OTROS</i>	
DEMANDADA: <i>CLINICA ANTIOQUIA S.A. y SALUD TOTAL EPS S.A.</i>	
ASUNTO: <i>Auto inadmite demanda</i>	
Expediente digital : <i>05001 31 03 001 2021-00049-00</i>	
Correo electrónico: ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	

La demanda de la referencia presentada a través de mandatario judicial por:

- I. LUIS EDUARDO CALDERON ECHEVERRI
- II. MARIA NOHEMY AGUIRRE DE CALDERON
- III. RUTH MERY CALDERON AGUIRRE
- IV. MARIA CECILIA CALDERON AGUIRRE
- V. DORA HELENA CALDERON AGUIRRE
- VI. DIANA MARCELA CALDERON AGUIRRE
- VII. GLADYS NOHEMY CALDERON AGUIRRE

En contra de:

- I. CLINICA ANTIOQUIA S.A.
- II. SALUD TOTAL EPS S.A.

SE INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Indicará el domicilio y número de identificación de los demandantes (numeral 2 del artículo 82 del CGP).
2. Se servirá a confeccionar nuevo poder de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 2 del artículo 5 Decreto 806 de 2020).
3. En cuanto al pedido de pruebas periciales, el libelista deberá dar aplicación a la preceptiva de los arts. 226 y 227 del C. General del Proceso.
4. Complementará en el acápite de pruebas testimoniales el canal digital donde deben ser notificados los testigos. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

5. Acreditará el cumplimiento del envío de la demanda y anexos a las demandadas (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

El escrito con el cual se satisfaga las anteriores exigencias, deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 del 2020 y artículo 82 siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, **28 de septiembre de 2021**, en la fecha,
se notifica el auto precedente por ESTADOS
ELECTRÓNICOS N°162.

Mónica María Arboleda Zapata
Notificadora